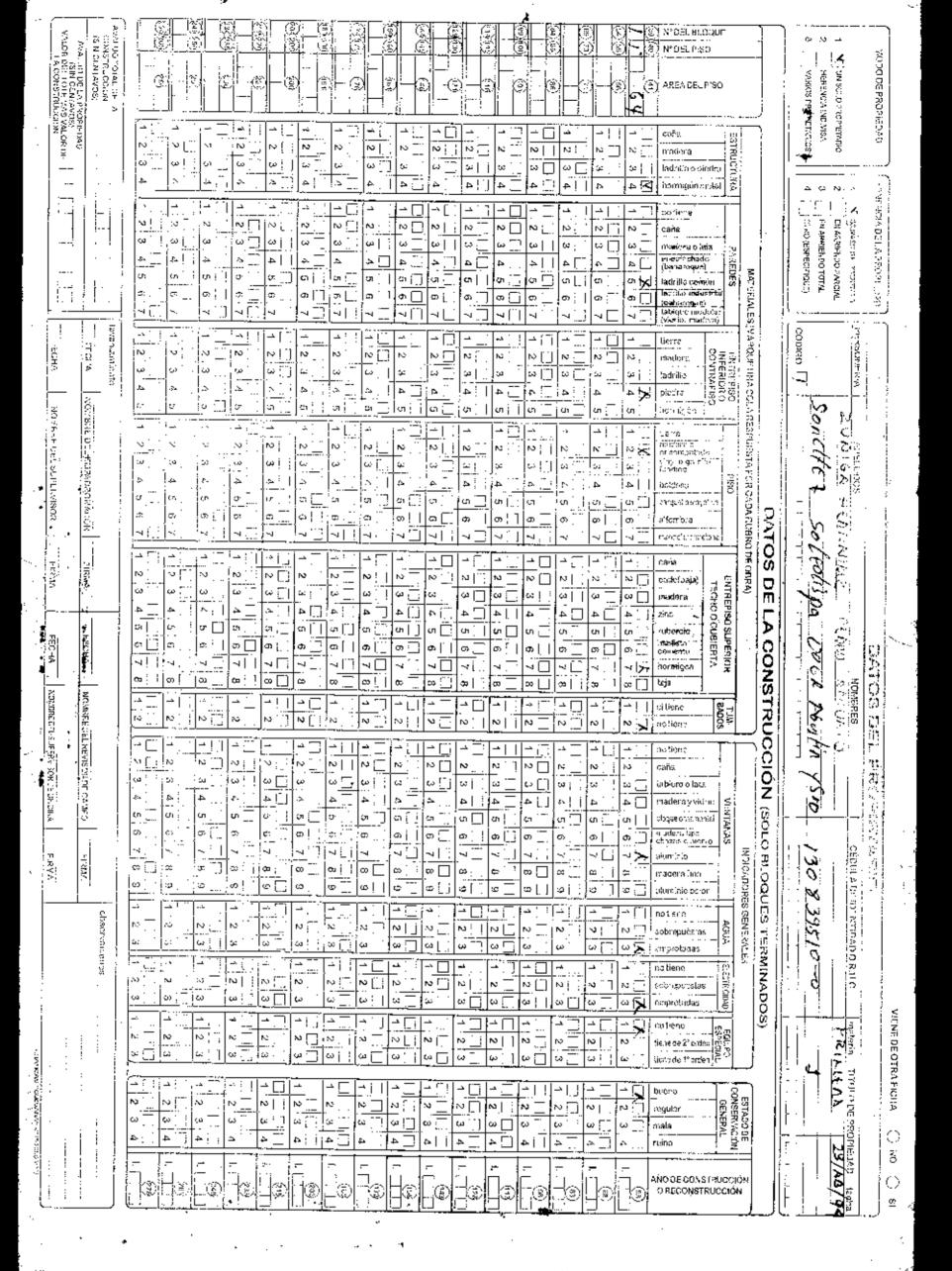
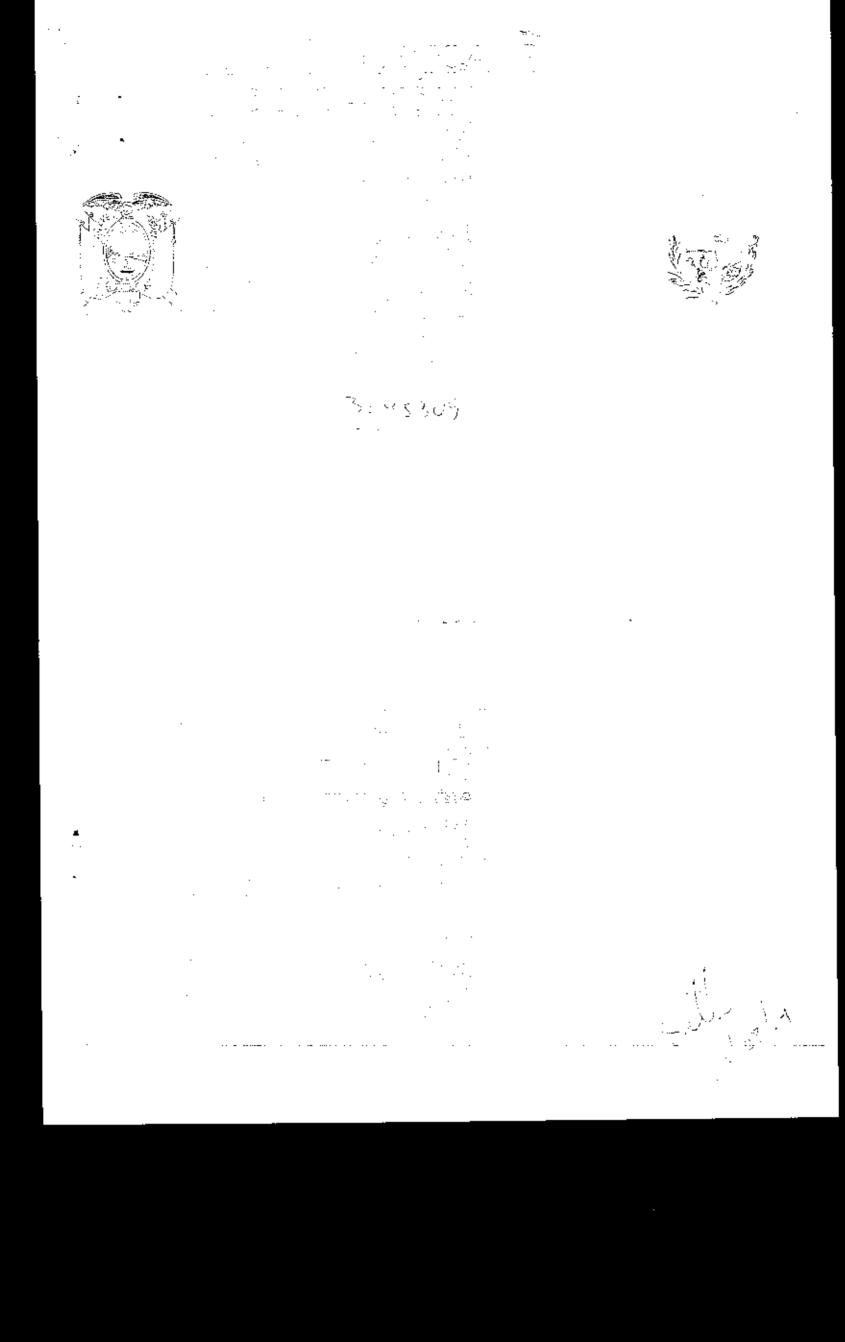
1-026-11

(E)

rideTWC 1.004 Tell

306 p 26 03-13





#### 2014-13-08-01-P00805,-

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GANANCIALES, Y DERECHOS Y ACCIONES Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA Y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CUANTIA: USD. \$ 30,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

FEBRERO O3 DEL 2014.-

#### 2014-13-08-01-P00805

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GANANCIALES, Y DE DERECHOS Y ACCIONES: OTORGAN LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO ZUÑÍGA HERNANDEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES.-

CUANTIA: USD \$ 30,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA
ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: OVER AGUSTIN
SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE
BRIONES VINCES A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

#### CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy dia lunes tres do febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO dei Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora HAYDEE UBILLUZ de estado civil viuda, por un compaña de la cual de compaña de la señora HAYDEE UBILLUZ de estado civil viuda, por un compaña de compaña de señora HAYDEE UBILLUZ de estado civil viuda, por un compaña de compaña de señora HAYDEE UBILLUZ de estado civil viuda, por un compaña de compaña de señora HAYDEE UBILLUZ de estado civil viuda, por un compaña de comp

sus propios y personales derechos y por los que representa de sus hijas señoras MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera y VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil casada, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante, a quienes se les denominarán "LAS VENDEDORAS" y por otra parte, cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, casados entre, por sus propios y personales derechos, y a quienes se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA",- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, de Gananciales y de Derechos y Acciones Hereditarias, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación; PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS.-COMPARECIENTES: Intervienen al otorgamiento y suscripción contrato de COMPRAVENTA presente DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS, por una parte, la señora HAYDEE UBILLUZ de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos y por los que representa de sus hijas señoras. MARCELA YADIRA $\psi$ 

ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil soltera y VERONICA FERNANDA ZUNIGA UBILLUZ, de estado civil casada, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante, a quienes se les denominarán "LAS VENDEDORAS" y por otra parte, cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, por sus propios y personales derechos, a quienes se le denominarán "LOS COMPRADORES", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas, PRIMERA: ANTECEDENTES.- Uno.- Declara la señora HAYDEE UBILLUZ, por sus propios derechos y por los que representa como apoderada especial de sus hijas MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUNIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUNIGA UBILLUZ, VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, ser legítimas propietarias de un lote de terreno y casa, signado con el número. NUEVE, de la manzana B, de la Urbanización LAS COLINAS, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, Bien inmueble adquirido por el Modo de Sucesión por Causa de Muerte, hecho ocurrido al fallecer su cónyuge y padre Pedro Antonio Zúñiga Hernández respectivamente, y que a su vez éste fue adquirido en su estado civil casada con la señora Haydee Ubilluz, por compra a los cónyuges Ramiro García Soledispa y Victoria Cantos Meza, mediante escritura pública de compraventa, Mutuo Hipotecario, celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha tres de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro. Posteriormente con fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos inoventa y ocho so encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la cancelación de la Hipoteca, escritura celebrada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha trece de Noviembre del año mil novecientos noventa y coho. Con ्रिecha, docte de Septiembre del año dos mil doce consta inscrito en el Registro ्र

de la Propiedad del cantòn Manta, la Extinción del Patrimonio Familiar. Con fecha nueve de septiembre del año dos trece, consta inscrita escritura de Aclaratoria de nombre en un contrato de compraventa. terreno en el cual se encuentra construida una vivienda signada con el número NUEVE, de la manzana B, de la Urbanización LAS COLINAS, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con nueve metros y lindera con calle pública. POR EL SUR: Con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B. ESTE: Con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B. OESTE: Con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B. Con una superficie total de: CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS. Tres. Al producirse el fallecimiento del Causante Pedro Antonio Zúñiga Hernández, sin haber dejado testamento, hecho ocurrido en la ciudad de Ambato, el catorce de julio del año mil novecientos noventa y ocho, se constituyó una comunidad hereditaria bienes entre la conyuge sobreviviente HAYDEE UBILLUZ, y sus hijas MARCELA YADIRA ZUNIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUNIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUŇIGA UBILLUZ Y VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, constituyéndose en únicas y universales herederas por derecho personal del citado Causante, quienes además declaran ser beneficiarias de los gananciales y de los acciones hereditarias, del bien dejado por el prenombrado Causante, herencia que no soporta gravamenes de ninguna naturaleza, como se justifica con los documentos que forman parte de esta escritura. Cuatro. Con fecha ocho de octubre del año dos mil trece, se encuentra inscrita la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante señor Pedro Antonio Zúñiga Hernández la favor de su cónyuge ly sus lúnicas hijas HAYDEE UBILLUZ, MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ Y VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, contrato celebrado ante la Abogada Vielkay

 $N_{i} \sim 10^{10} M_{\odot}$ 

Reyes Vinces, Notaría Pública Primera Encargada del Cantón Manta, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece. SEGUNDA: COMPRAVENTA DE GANANCIALES Y DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS- Con los antecedentes expuestos y mediante instrumento, la señora HAYDEE UBILLUZ, per sus propios presenta derechos y por los que representa de sus hijas MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUNIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUNIGA UBILLUZ. VERONICA FERNANDA ZUNIGA UBILLUZ, venden, transfieren a los cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, quienes por sus propios y personales derechos, compran, adquieren y aceptan para sí, el CIENTO POR CIENTO DE LOS GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS, determinados sobre el bien inmueble constituido de terreno y vivienda, signado con el número NUEVE, de la manzana B, de la Urbanización LAS COLINAS, de la Parroquia l'arqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con nueve metros y lindera con calle pública. POR EL SUR: Con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B. ESTE: Con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B. OESTE: Con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B. Con una superficie total de: CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, os de: TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.30.000,00) valor que los COMPRADORES, los cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES ... VINCES, pagan a las VENDEDORAS señoras HAYDEE UBILLUZ, MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, MANDREA SILVANA ZUNIGA UBILLUZ, VERONICA FERNANDA ZUNIGA 👑

UBILLUZ, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la vendedora y apoderada señora HAYDEE UBILLUZ, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago, CUARTA: DECLARACIÓN.- Las señoras HAYDEE UBILLUZ, por sus propios derechos y por los que representa de sus hijas MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, tienen a bien declarar que mediante este contrato están vendiendo los cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, el CIENTO POR CIENTO DE LOS GANANCIALES Y DE LOS ACCIONES DERECHOS Y HEREDITARIAS, que legalmente determinados sobre el bien inmueble singularizado en la cláusula tercera de esta escritura, por ser las únicas Causante, no queda ningún derecho ní acción pendiente. Venta que herederas del mencionado se hace con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, y sin ninguna limitación del dominio que pueda obstaculizar ejercicio compradores, LAS VENDEDORAS, declaran que el inmueble que se vende de! mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LAS VENDEDORAS, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. QUINTA: TRANSFERENCIA. - LAS VENDEDORAS, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el domínio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así $\sqrt{}$ 

como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES aceptan la transferencia de dominio que LAS VENDEDORAS, realizan a su favor, obligándose por tanto éstas últimas, al sancamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedores respecto del precio de compraventa del inmueble materia dei presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procedenal pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, asícomo ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros," OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LAS VENDEDORAS, por sus propios derechos y por que los representa como apoderada autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las  $\hat{eta}$ condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad  $\xi_{\hat{eta}}$ 

del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Los cónyuges OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y VOLUNTARIA DΕ ENAJENAR: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA, c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado $\psi$ 

 $( \bigcirc \cup \cup )$ 

con el número NUEVE, de la manzana B, de la Urbanización LAS COLINAS, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de piazo vencido, bien se trate de obligaciones contraidas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra indole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre los GANANCIALES HEREDITARIAS del inmueble de su y DERECHOS y ACCIONES propiedad descritos en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son LINDEROS :GENERALES: NORTE: Con nueve metros y lindera con calle pública. POR EL SUR: Con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B. 😓

ESTE: Con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B. OESTE: Con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B. Con una superficie total de: CIENTO METROS CUADRADOS SESENTA CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido **DECIMETROS** canceladas todas y cada una de las obligaciones contraidas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN,- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituída a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los înmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de $\mathbb{W}$ 

cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere innueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueblo que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- I.A PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, este podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del 👉

bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquíer momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaría y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo,  $\wp$ 

بحنيد

obtigación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueblo que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio: j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales c ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo, n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en 🚎

la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO, q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGURO,- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán  $\omega$ 

contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra fibre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito. etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondes. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones 🔑

físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituída, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o la través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantia hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y 🍪



### BR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXIO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO.

2013 17 01 26 P.6179



PODER ESPECIAL

QUE OTORGÀ EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL INGENIERO

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

JEFE DE LA OVICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

OI 2

COPIAS)

AC.

PE. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quite, Distrito Metropolitano, capital de la República del Echador, hoy dia, PRIMERO (01) DE NÓVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mi, Doctot Monore López Obando, Notario Vigésimo Sexte del Cantón Quite, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en se esticad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

BIESS so encarga de ejecutar operaciones financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Insti de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDNAR GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitiniado para . comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral auterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.-PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto . Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Segúridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro custro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de abora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo signiente: UNO.-'Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabi, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo. que se otorgan a favor del Banco del Instituto Equatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía



Av. Ameronas NG5-181 y Japán Tejf.: (593) 2 397 0500 GUAYAQUR

್ರಪ್ರಚಿಕ್ಷಿಗಿ (8 y Podro Carno රීද් (සිනෙ) 4 202 **08**40

#### <u>ACTA DE POSESIÓN</u> SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Tr. sesión cidinaria delegrada el dia veinta y seis de junio del año des mil bece, el ଧ୍ୟୁତ୍ୟର de Banco del Instituto Equatoriano de Segundad Social-BIESS, resolvió designas atresonomista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente Ganerzi del BIESS, con Maso en lo establecido en el articido 13, letra h) del Estabito Social del 8/ESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INU-2013-508 de 11 de julio de 2013, la intendencia Nacional ubridios de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idonaidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, pertador de la cédula de ciudadanta No. 0101348183, para que ajerza las funciones como Subgerente General del BiESS.

En complimiento de lo dispuesto en el articulo 15, letra didel Estacifo Social del BIÉSS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamianto del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Equatoriano de Saguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la conespondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para (as funciones de Subgerente General) del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que cortifica,

Fernañão Cordero Cueva

PRESIDENTE DEL DIRECTÒRIO DEL BIESS

Econ. Reberté Alejzridro Machucz Coelle SUBGERENTÉ GÉNÉRAL DEL BIESS

Lo certifico, Ocita, D.M., la 15 de Julio de 2013

Drat Maria Belen Rocha Diaz

SECRETARIA GENERAL DEL 81588

CELLACO COS ESTADOS A LEGACISTE ( BIASE CARPOLENCE ISONOSO IS NEIKA

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SERTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

escritura pública con todo su valor legal.- Para el gión. presente escritura pública, se observaron todos y preceptos legales que el caso requiere; y, leida que els compareciente integramente por mi el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constantia firma junto commigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

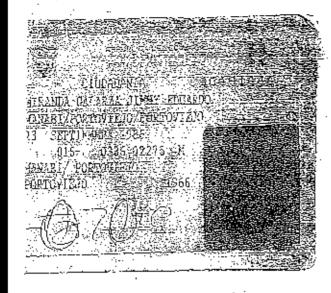
010134883  $\mathbb{C}.\mathbb{G}.$ 

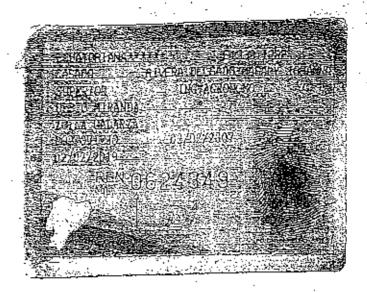
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

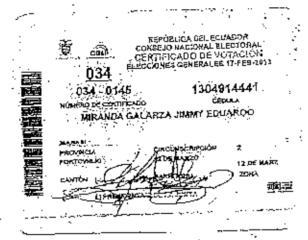
الكممحة

Tgo actains, entre se che confisio esta FRIMERA GOPTA CERTURICADA del la escritura póblica de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEC. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BLESS) a levor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARIZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quin, a los cuetro (04) días del mos do Navienciae del dos mil trece (2013).-

Dr. Honcros de Donnio NOTARIO VICÉSIMO SIX DEL CANTÓN QUITO









Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36937:

#### INFORMACIÓN REGISTRAL

miércoles, 01 de agosto de 2012

Parroquiar

Tipo de Predie. Urbano

Tarqui

Cód.Catasmai/Roi/Ident.Predial.

#### LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número NUEVE de Manzana 8 de la Urbanización LAS COLINAS de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, dentro de los siguientes finderos y medidas: NORTE, con nueve metros y lindera con calle pública; por el SUR, con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B; ESTE, con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B; OESTE, con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B; Con una superficie total de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EN UNA REVISION HECHA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS CONSTA QUE EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA

RESUMEN DE MOVIMENTOS REGISTRALES:

ĺ	Libro	Acto Núme	go y fecha	de iuscripción - F	olio Inicial	
	Compra Venta	Compraventa	2.309	24/11/1993	1.620	ļ
!	Compra Vanta	Compraventa	781	03/05/1994	516	:
i	Compra Venta	Aularación	2.766	09/09/2013	55 592	İ
	Sentencia	Posesión Efectiva	1.54	08/10/2013	3.073	:

#### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

#### REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compçayenta

Inscrito el : miércoles, 24 de noviembre de 1993

Folio Inicial: 1.620

- Folio Final: 1.620

Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notarfa Segunda Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de noviembre de 1993

Escritura/Juicin/Resolución:

Número de Inscripción: 2,309

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ilimes de terremos signados con los numero uno , dos, tres, quatro, cindo y seis de la manzana R de la exilictización

b.- Apellidos; Nombres'y Domicilio de las Partes:

Calidad Compressor!

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

13-03157869 Cantos Meza Cruz Victoria

Cardificación inspresa pued CVeS

Ficha Registration 19030

4.226

Çştado Çivili Domicilia Casado Manta:

Comprador Vendedor

80-0000000003135 Garcia Soledispa Ramiro Enstacto

80-0000000006015 Banco Del Pichincha C A

#### 2 / 3 Comprayenta

Inscrito el : martes, 03 de mayo de 1994

Folio Inicial: 516 - Folio Final: 516

Número de Inscripción: 781 Número de Repertorio: 1.771

Manta

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera Nombre del Cantón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de abril de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

#### Fecha de Resolución:

#### a.- Observaciones:

El inmueble signado con el número NUEVE de Manzana B de la Urbanización LAS COLINAS de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, con nueve metros y lindera con calle pública; por el SUR, con nueve metros y lindera con lote número seis de la manzana B; ESTE, con catorce metros veinticinco centímetros y lindera con lote número diez de la manzana B; OESTE, con trece metros noventa centímetros y lindera con lote número ocho de la manzana B; Con una superficie total de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS.

El predio descrito tenía inscrita con fecha 3 de mayo de 1994, Mutuo Hipotecario-Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 26 de Noviembre de 1998 bajo el N. 928 mediante escritura celebrada el 13 de Noviembre de 1998 ante el Notario Publico Cuarto del cantón Manta. Actualmente el patrimonio Familiar se encuentra extinguido con fecha 12 de Septiembre del 2,012

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razún Social Estado Civil Domicilia Comprador 80-0000000062556 Ubillus Haydee Casado Manta Comprador 80-0000000062555 Zuñiga Hernandez Pedro Antonio Casado Manta Vendedor 80-0000000004895 Cantos Meza Victoria Casado Manta Vendedur 80-000000013828 Garcia Soledispa Ramiro Casado Manta

И

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fee, Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

Compra Venta 2309 24-nov-1993 1620 1620

#### 3 / 3 Aclaración

ь

Inscrito el : lunes, 09 de septiembre de 2013

Tomo: Folio Inicial: 55.592 - Folio Final: 55.597

Número de Inscripción: 2.766 Número de Repertorio: 6.523

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 22 de agosto de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

#### Fecha de Resolución:

#### a.- Observaciones:

ACLARATORIA DE NOMBRE EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA. Mediante el presente instrumento la Señora Ubilluz Haydec, tienen a bien libre y voluntariamente aclarar que conforme se desprende de la cédula de ciudadanía que en copia se agrega que el nombre completo de la Señora es UBILLUZ HAYDEE, no como esta en la

referida escritura Haydee Ubillus.

b.- Apellidos, Numbres y Domicilio de las Partes:

Catidad Cédula a R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Certificación impresa par: OnS

Ficha Registrat; 35937

Domicilio



Casado

Manta

Manta

EMPRESA

E Delgado Con

LAME ECUSE

Aciarante

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Naulnscripción: Fec. Inscripción:

7.196

Mante

Eilbro: Compra Venta

78 t

03-may-1994

Folio Jeicial: Fulm final:

516

Vinto

لإرمهامه

i <u>Poses</u>ióa Efectiva

Inscrito el : - martes, 08 de octubre de 2013

ŧ Folio Inicial: 3.073 - Folio Final: 3.086

Número de Inscripción: 154 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera Nombre del Cantón: Manta

Escha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 19 de septiembre de 2013

Escritura/Julcia/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones: POSESION EFECTIVA de los bienes dejados, por el causante Pedro Antonio Zuñiga Hernandez sobre, en blen intriueble, signado con el numero, mieve de la Manzana, B. de la Urbanización, las Colinas, de la Parrequia Tarqui del Canton Manta, por los corechos que los corresponden en calidad de Conyuge E Hijos sobreviviente y como tal unidos y universales herederos de los citados caesantes, sin perjuicio de los derechos de Terceros -

he Apellidos, Nombres y Domicílio de las Partes:

,	De las i alleins			
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	18-00945147	Ubilluz Haydee	Viudo	Manta
Beneficiario	18-03432937	Zuñiga Ubilluz Andrea Silvana	Seltero	Manta
Beneficiario		Zuñiga Ubilluz Marcela Yadira	Saltero	Manta
Beneficiario	13-08583473	Zuñiga Ubilluz Vanessa Jacqueline	Sollere	Maeta
Beneficiario	[3-03432945	Zuñiga Ubilluz Veronica Fernanda	Casade(+)	Manta
Causante		Zuñiga Hernandez Pedro Antonio	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(a) en:

Libros No.lnscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final: Compre Venta

781 03-may-1994 516516 Compra Venta 2766 09-sep-2013 55592 55597

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

LibroNúmero de Inscripciones Libro Número de Inscripciones Sentencia Compra Venta

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:33:30

del miércoles, 08 de enero de 2014

A petición de: Some Name Branco Vi

Elaborado por : Clcotilde Ortencia Suarez Delg 130596459-3

Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emiliera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad,

 $0.6^{1810}$  29

agme E. Délgado Intriago ma de∤Registrador

Certificación imposar pero Cies.

Fitho Registral: 36337

### 180088123-5

# REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

En Andre Province de Tanguardine hoy die generale de Julia de mil novecimbre a Devende y generale y	the day of the partition of the second secon	Pág. 51 Acta 429
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: PEDRO ANTONIO ZUNTOS HERMANDES.  MESCULIDA. Catada Givil Genedo Esad Guprantu y sais.  NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Pedro Ruiss.  NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRI: Moss Hermandes.  Pecha dec. 1919.  Pecha dec. 1919.  Pecha dec. 1919.  Pecha dec. 1919.  Causa de la macric PERO Ardio Yasanier - Article Con Cédala de Identidad Nº 13-0858965.  Solicitó este inscripción: Marcala Yadira Zúniga Ubillus.  O BSERVACIONES:  Le comparectente partir del fallecido.  PROCESADO POR  FIRMAS:  DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL.  ANGUERA DE CONTRA CIVIL DE CONTRA	En Ambeita provincia de Tungurahus	l que suscribe , Jefe de Registro Civil, extien
Cientos MOYANTE, y opho El cónyuge sobreviviente se llonar Berula Ubillius  Causo de la macric Prio cardio y sacular cóncar rectal  Solicitó este inscripción: Mexicala Madira Múnica Múnica Múnica Mubrio  O BSERVA CIONES:  Le compereciable es hile del fellecido  PROCESADO POR  FIRMAS:  Antica de la macric Prio cardio y sacular cóncar rectal  O BSERVA CIONES:  DORECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  Antica de la macric Prio cardio de la macric Portica de la composita de la compo	NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: PEDRO ANTONIO ZUNIGA HI MESCULIDO Estado Civil Casado Edad	1 Currents y seis
Copia integral Copia lategra  Copia integral Copia lategra  Copia integral Copia lategra  Copia	recha: doce de	a Heylé Ubillúz
DESERVACIONES:  Le competediante es hije del fellecido  PROCESADO POR  PROCESADO POR  DIFFERMAS:  DIFF	Causo de la muerto Paro cardo	10 Vascular - Cancar recest
FIRMAS:    Compared to the part of the par	Solicité este inscripción: Marcola Madira Zúñiga Ubilluz de Identidad Nº 13-6858346-5 deniciliad? en Ambato	con Cegola -
FIRMAS:    District	OBSERVACIONES:	
FIRMAS:    Compared to the com	Le compereciente es hije del fellecido	
FIRMAS:    Comparison   Compari		, D
Copia integral  Security States Copia Integra  Copia integral  Copia Integra	↑ ( )	
C E R T ) F I C C  Cus as as orde out to correct talescuent  along 99 stages State Environ on Popisio  do Carr Profess as convince on el  in the state of Spinos CA Spinos CA Spinos CA  corpus 90, see opision CA Spinos CA  The explanation of Spinos CA  S	FIRMAS: Handa Stering	· ·
C E R T D F 1 C O  Cus as at code cas at code as at code at section described to an account to an account to an account to an account to a code at	1	
Copia Integral Copia lategra Copia Integra		
Copia Integra* Copia lotegra Copia Integra	Cun los las capita que se comite de/acuerdo augra, 9 de la sejude Sacema Tectoria de Podeiro de Carva Punidosa, en canocidada con el	CEDULACIÓN E IDENTIFICACIÓN
GESTION DE REGISTRO CIVIL ARCHIVO NACIONAL 2013  Copia Integra  Copia Integra  Copia Integra  Copia Integra	. १.१५ मध्य १९५०, युवर १८५० <b>०६ स</b> ्ट स्ट स्ट स्ट स्ट स्ट स्ट स्ट स्ट स्ट स	
Copia Integra Copia Integra Copia Integra	77 T. 198 C. A. 18 T. 18	GESTION DE REGISTRO CIVIL ARCHIVO NACIONAL
Copia Integral   Copia Integra   Copia Integra		2013
Copia Integral   Copia Integra   Copia Integra	OLIENAT IN A STROTT OF SECULATION OF SECURITION OF SECURIT	
	Copia Integral Copia Integra Copia Integra	'-

Secores

BANCO DELINSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámito de Crédito Hipotecario NUT No 29 62 62 64. pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble del allado en mi sobreitud de crédizo, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
sphor(es). UNITO es de US\$
PLOCO (CAUNAL YN) OCTIDO Dólares de

Tos Estados Unidos de América)

Un tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula do prodio de la compravento se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Lucius Toldispa Over paristin. 1308395100.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

### DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIA VALORADA

USD 1.25 No. Certificación: 109499

Nº 0109499

#### CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 13 de enero de 2014

No. Electrónico: 17994

El suscrito Director de Avalúas, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vicencia, en el grahim existente en el grahim el granim en el granim en el granim en el grahim en el granim en el granim en el granim el granim el granim en el gr

Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-53-09-000 Ubicado en: URB, LAS COLINAS MZ-B LT.# 9

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 126,60

M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1800945147

HAYDEE UBILLUZ

1800681235

PEDRO ANTONIO ZUNIGA HERNANDEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

2278,80

CONSTRUCCIÓN:

12945,95

15224,75

Son: QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO

CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de sueto actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, suncionada el 47 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Ary Daniel Ferin Sornoza

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REVES 13/01/2014 9:30:32

المستندة



### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

#### DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

USD-1.25

8944886

# CERTIFICACIÓN

No. 030-0068

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. PEDRO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ, con clave Catastral di 3145309000, ubicado en la manzana B lote 9 de la Urbanización las Colinas parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Norte). 9m. Calle Pública

Atrás. (Sur). 9m. Lote 6.

Costado derecho. (Este). 14,25m. Lote 10.

Costado izquierdo (Oeste), 13.90m. Lote 8

Área. 126,60m2

Manta, enero 10 del 2014

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento su emite de conordo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el tugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error a omisión, eximiendo de responsacidad al cordificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficos erróneas, en las solicitudes correspondientes.

 $\underline{BM}$ 



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD-1:25

Nº 6089292

# LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que come a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de <u>zuvica hermandez pedro antonio</u>

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, \_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_dc 20 \_\_\_\_\_\_

VALIDO-PARA LA CLAVE
3145309000 URB. LAS COLINAS MZ-B LT.# 9
Manta, diez de-enero del dos mil catorce

SUPERIOR ANTONOMIA DEL CANTON MANTA

THE PURPLE MACIES CRATCIC

ONOMO DESC OEL CAMPO DE LES OBLIGADOS DE

messas.

- Markanean



### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD-J::25

Nº 3862855

# LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A perición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Cat en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en			urbano SOLARY CONSTRUCCION					
ubicada cuyo de				DEZ				
··········	<u> </u>							
				14	ENERO	DF	2014	
		Manta,	de		del 20			



### MANIFESTACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, Republica del Ecuador, hoy día lunes veinte de Enero del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Publico Primero del Cantón; Comparece, a la celebración de la presente declaración, los cónyuges señores OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA Y NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCES, de estado civil casados, ambos por sus propios derechos y a quienes se le denominará como "DECLARANTES".- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; hábiles y capaces para contratar y obligarse, Y, Juramentada que fueron en legal y debida forma y advertidos de las penas de perjurio manifestaron: " QUE EL INMUEBLE QUE ESTAMOS ADQUIRIENDO ESTA SIGNADO CON EL NUMERO: 9 DE LA MANZANA B, PERTENECIENTE A LA URBANIZACION LAS COLINAS DE LA PARROQUIA TARQUI EN EL CANTON MANTA, NO CUENTA CON ADMINISTRADOR LEGALMENTE NOMBRADO, POR LO QUE LIBERAMOS AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL". Los otorgantes manifiestan que rinden esta MANIFESTACION DE VOLUNTAD, en honor a la verdad. Y, leída esta MANIFESTACION DE VOLUNTAD a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin aquellos se ratifican en su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy Fe.-

OVER A. SANCHEZ SOLEDISPA C.C. No. 130839510-0 NARCISA M. BRIONES VINCES C.C. No. 131192079-5

On district the second 
Notario Público Primero Manta - Ecuador

EDUATORIANA\*\*\*\*\*

V333312242

CASADO DVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PARIO GREGORIO BRIONES VARNAZA

GLADYS MARIA VINCES

MANTA 16/04/2009 16/04/2021 7 E 1063287

131192079-5 CIUDADANIA BRIONES VINCES NARCISA MONSERRATE

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA 24 JULIO (1984

002- 0328 00919 F

MANUBI/ SANTA ANA

SANTA ANA

1984

MARCEDA BREDNES M

REPÓBLICA DEL ECUACIÓR CONSEIO HACIONAL ELECTORAL CHRTIFICADO DE VOTACIÓN PERCOJONES GENERALES 17-ECD-2013

<u>014</u>

014 - 0248

1311920795

NOVERO DE CERTIFICADO CÉDILA
BRIONES VINCES NARCISA MONSERRATE

CÉDULA

MANAISI PROVINCIA MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN TARQUI

2

- RAKKOOUA

CENTRO DE



## TITULO DE CREDITO No. 000249356

 OBSERVACIÓN
 CÓDIGO CATASTRAL
 AREA
 AVALUO
 CÓNTROE
 TITULO Nº

 Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION
 3-14-59-09-003
 126,60
 15224.75
 117850
 249355

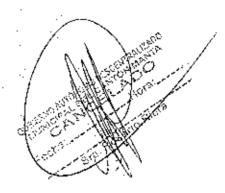
 CUANTIA DE SADDIOD.CO unicada en MANTA de le partecuia TARQUI
 3-14-59-09-003
 126,60
 15224.75
 117850
 249355

	VENDEDOR	·	ALCABALAS Y ADICIONALES	. ' '
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	ZUNIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO		im puesio pancipal	300,50
1800061235	ZUSIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO	URB. LAS COLINAS MZ-BILT#9	Junia de Beneficencia de Guayaquit	90,00
ADQVIRIENTE			. TOTAL A PAGAR	390,00
C.C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	390,00
1308395100	SANCHEZ SOLEO SPA OVER AGUSTIN	NA .	SALDO	9,00

EMISION:

2/5/2014 1:58 ROSARIO RIERA

SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULAÇIONES DE LEY





## CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001 Dirección: Avenida 11

COMPROBANTE DE PAGO

0032299

entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2821777 - 2611747

Manta - Manabí

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

## DATOS DEL CONTRIBANGATISES

CI/RUC;

ZUÑIGA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO

RAZÓM SOCIAL:

MOMBRES :

URB. LAS COLINAS MZ- B LT. 9

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

UBITATA CHAMABERAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Mª PAGO:

279608

CAJA;

MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO:

02/01/2014 09:52:16

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
	İ
	Ĺ
THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS	
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 02 de abril de 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CONVERD OFFICE OFFICE DISSELLED AS THE PROPERTY OF THE PROPERT

Dieiceha

1 -	- 2014-17-31-07-P 755	
<sup>2</sup> -	_ FACTURA 0001420	. ·
3		
ij		
5		
ક		
7	<u>ACTO:</u>	
8	PODER ESPECIAL	
9	OTORGANTE:	
3.0	APELLIQ <u>OS Y NOMBRES</u> <u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u> <u>CALIDAD</u>	
1.1	MARCELA YADIRA ZUNIGA UBILIUZ CC. 130858346-5 MANDANTE	
12	VANESSA JACQUELINE ZUNIGA UBIGLUZ C.C. 130858347-3 MANDANTE	
13	ANDREA SILVANA ZUÑICA UBILLUZ C.C. 180343293-7 MANDANTE	
14	VERONICA FURNANDA ZUÑIBA UBILLUZ C.C., 180343294 5 MANDANTE	
1.5	A FAVOR DE:	
16	HAYDIEE UBILLUZ C.G. 1800945147 MANDATARIA	
17	<u>CUANTÍA:</u> INDETERMINADA	
1.8	DI 2 COPIAS **RGP**	
19	En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de	: la
20	República del Ecuador; hoy dia viernes diecisiete de enero del año dos	mil 
2.:	catorce; ante mi, doctor DAVID PINO BASTIDAS, Notario Público Séptimo	deĺ
22	cantón Quito; comparecen las señoritas: MARCELA YADIRA ZUÑI	ЗA
2.3	UBILLUZ, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVA	NΑ
24	ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil solteras; y, VERONICA FERNAN	AC
2.5	ZUÑIGA UBILLUZ, de estado civil casada, todas por sus propios derech	റട.
25	Las compareciente ser: de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residen	tos
27	en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligars	е а
22	quienes de conocer doy fo y me piden que eleve a escritora pública, la min	uta
·		

que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese agregar una de PODER 2 ESPECIAL, 3 al tenor dę siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las señoritas: MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, soltera, portadora de le cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho cinco ocho tres cuatro seis 6 guion cinco, VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, soltera, portadora de 7 le cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho cinco ocho tres cuatro siete guión tres, ANDREA SILVANA ZUÑIGA UBILLUZ, soltera, portadora de le 9 cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cuatro tres dos nueve tres 10 guión siete y la señora: VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, casada, 11 portadora de le cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cuatro tres 12 dos nueve cuatro guion cinco, ecuatoríanas, y con capacidad legal y suficiente 13 la cual en derecho se requiere para esta clase de actos. SEGUNDA: PODER 14 ESPECIAL.- Las comparecientes: MARCELA YADIRA ZUÑIGA UBILLUZ, 15 VANESSA JACQUELINE ZUÑIGA UBILLUZ, ANDREA SILVANA ZUÑIGA 16 UBILLUZ, VERONICA FERNANDA ZUÑIGA UBILLUZ, por sus propios 17 derechos, libres y voluntariamente confieren el presente poder especial amplio 18 y suficiente, cual en derecho se requiere la favor de su señora madre: HAYDEE 19 UBILLUZ, viuda, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero 20 cero nueve cuatro cinco uno cuatro siete, para que en nuestro nombre y 21 representación realice los siguientes actos y contratos: a) Para que a nuestro 22 nombre y representación y con su sola firma pueda COBRAR el producto de la 23 venta del bien inmueble ubicado en la Ciudadela las Colinas etapa uno Villa 24 nueve, parroquia Tarqui, cantón Manta, dicho dinero será depositado en la 25 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" cuenta número 26 cuatro ило uno cero uno seis uno dos cero de su propiedad; b) Сол el Fin de 27 que se dé cumplimiento con lo establecido en el literal anterior nuestra 28

mandataria nos potirá representar judicial o extrajudicialmente como actora o demandada en cualquier juicio sea de carácter: civil, penai, inquilinato, laboral, etc... que tenga o que pudiera tener en el futuro, conteste demandas, alegatos, desista, liegue a accierdos, asista a audiencias, para tal efecto podrá delegar el presente poder, a un abogado en libre ejercicio profesional como Procuración Judicial Conferimos a nuestra Mandataria todas las facultadas comunes a los procuradores, las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro y cuarenta y sois del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, para que no sea falta o insuficiencia de Poder. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el doctor Antonio Chávez Chimbo, portador de la matricula profesional número diecisiete guión dos milseis guión trescientos veinte, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leida que les fue a las comparecientes por má el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy ſe.

22

6

7

8

9

2.0

1.1

12

13

1.4

1.5

1.6

3.7

13

19

20

21

24

23

2.5

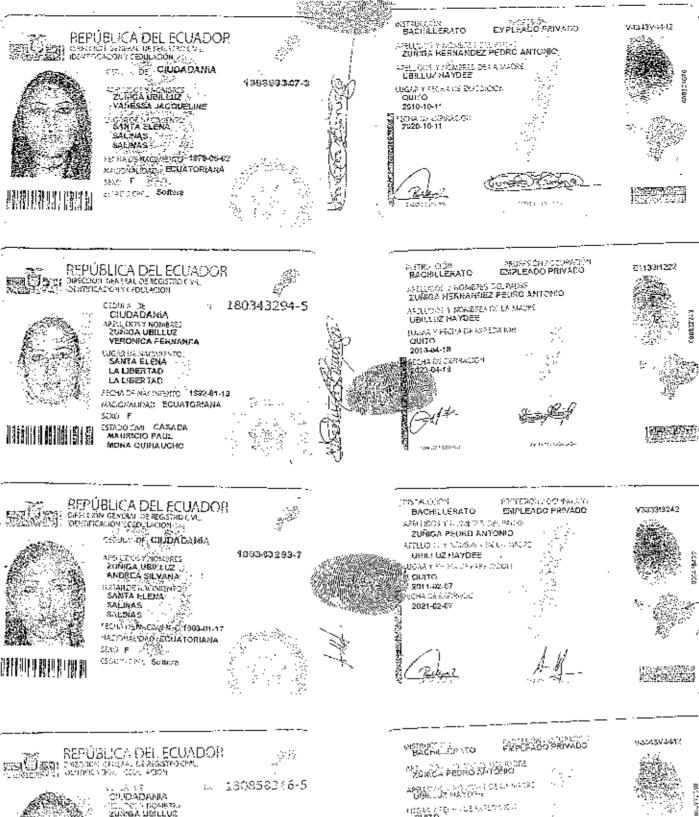
MARCELA YADIRA ZÜNIGA UBILI

c.c. 1306789761

SIGUEN LAS. . .

1	FIRMAS -
2	. dente de .
3	
Ž	da Company
5	VANESSA JACQUELINE ZUMGA UBILLUZ
6	C.C. (30858347-3
7	
8	
9	fst.
10	ANDREA SILVANA ZUNIGA ÜBILLUZ
11	c.c. 180343293-}
12	
13	
14	Perone of mice
1.5	VERONICA FERNANDA ZUNIGA UBILLUZ
1.6	c.c. 180343294-5
17	
18	
19	
20	DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
21	NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
22	
23 .	
24	
25	
26	
27	

28

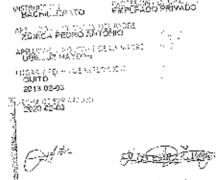




LUGAR DE NACAMENTO TUMBURANDA AMBATO DI MATRIZ FM HA QE QACIMICATO - 1870/408480 NACONAL DAD SCHAFORIANA

0.00 FORGOING ADSTERA





PICHINCHA
PICHINCIA
PICHIN

PICHINGHA
PICHINGHA
PICHINGHA
PICHINGHA
CANYCH
CANYCH
CANYCH
PRESIDENTALE
PRESIDENTALE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CERTIFICADO
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONES GENERALES 17-FEB-201;
CECCIONE

REFUBLICA DEL ECUADOR

70 4

COMMITTAL CONTRACTOR

· 林俊美

Mar Are Mark Medical Relationship for the

A STATE OF THE STA

REPÚBLICA DEL ECHADOR
CONSEJO MACIONAL ELECTORAL
CONTENIDADO DE VOTACION
PLECCIONES GENERALES TRAED-2013

118 - 0325 1803432937

NÚMERO DE CERTIFICAÇO CÉDILA
ZUÑIGA UBILLUZ ANDREA SILVANA
PROMICIA
PROMICIA
PROMICIA
CHILOGALLO
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON
CANTON

HASTA AQUI LOS HABILITANTES. Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confioro esta PRIMERA COPIA DEL PODER ESPECIAL, etorgado por MARCELA YADIRA EUNIGA UBILLUZ Y HERMANAS, a favor de HAYDEE UBILLUZ, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy viernas discisiete de enero del año dos mil catoros.



DR. DAVID BASTIDAS
NOTARIO SEPTIME CANTON QUITO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



CIDAA H CIUDACANKA UBILIOZ NAYOZE JUSAR DE NACIMENTO TUNGURAHUA BAÑOS TOMOURANCE
BAÑOS
BAÑOS
FECE NORMALMIENTO 198240201
NACIONALIONO ECUATORIANA

2000 F

PEDRO ANTONIO
ZUNIGA HERNANDEZ

STIT STON BASICA PROTESSON CONTRACTORS COSTURBIESCO APPLIED IN Y NOMBRES DOLPATRE XXXX,OXXXX ARSTOLIVY MOUBBES DE LA MOUBC DRIES UZ CAR**MEN AMELIA** 0.4.2 Y 50612 DE D'MESIC Ó V QUITO 2013-01-16 2013-01-16

FELFACS / XE MCCON
2023-01-16

REPLIES ON DELECUADOR

OCUMBAJO NACIONAL SELECTORAL

DESCRIPTION OF NO DISCOVERY

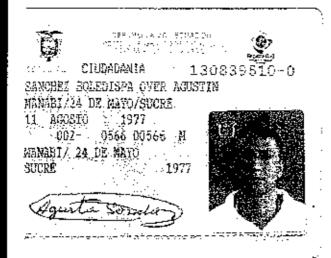
ELECTIONES VENERALIS DI RESPONTA

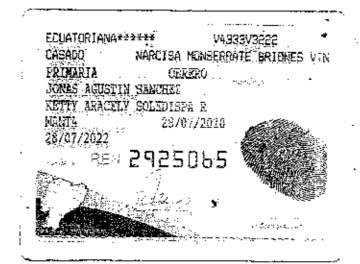
<u> 107</u>

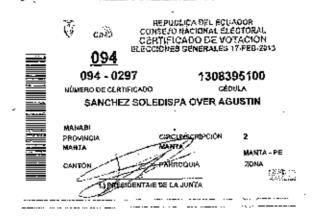
107 - 0112 1808945147 alwako of certacado

USILLUZ HAYDEE

PROVINCIA CIRCUASCA POIÓN 2
OUTTO CHELLOGAL:
CASTON PRESIDENTANO DE LA JUNTA







17

obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aqui la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-🎺

> ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA C.C. No. 130491444-1

Jefe de la Oficina Especial (Encargado) del Biess-Portoviejo

NOTARIA PRIMERA DE MANTA TRABAJANDO CON DEDICACION HAYDEE UBILLUZ C.C.180094514-7

OVER AGUSTIN SANCHEZ SOLEDISPA C.C.130839510-0

ИСРЕДВИ ВРЕСМЕСТИ

NARCISA MONSERRATE BRIONES VINCE C.C.131192079-5

EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-

Th, Joseph Guanoluisa G. Notario Público Primero Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE MANTA TRABAJANDO CON DEDICACION